

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Matías Tlalancaleca



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
28/may/2015	ÚNICO. Se expide el Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Matías Tlalancaleca, Puebla.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN MATÍAS TLALANCALECA, PUEBLA	3
CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1	3
ARTÍCULO 2	3
ARTÍCULO 3	3
ARTÍCULO 4	3
ARTÍCULO 5	4
CAPÍTULO II	5
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....	5
ARTÍCULO 6	5
ARTÍCULO 7	5
ARTÍCULO 8	5
ARTÍCULO 9	5
ARTÍCULO 10.....	6
CAPÍTULO III	7
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	7
ARTÍCULO 11.....	7
ARTÍCULO 12.....	7
ARTÍCULO 13.....	7
ARTÍCULO 14.....	8
CAPÍTULO IV	8
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	8
ARTÍCULO 15.....	8
ARTÍCULO 16.....	9
CAPÍTULO V	9
DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL.....	9
ARTÍCULO 17.....	9
ARTÍCULO 18.....	10
ARTÍCULO 19.....	10
CAPÍTULO VI	12
DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL.....	12
ARTÍCULO 20.....	12
ARTÍCULO 21.....	12
CAPÍTULO VII	12
DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS	12
ARTÍCULO 22.....	12

ARTÍCULO 23.....	12
ARTÍCULO 24.....	12
ARTÍCULO 25.....	13
CAPÍTULO VIII.....	13
DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES.....	13
ARTÍCULO 26.....	13
ARTÍCULO 27.....	13
ARTÍCULO 28.....	14
ARTÍCULO 29.....	14
CAPÍTULO IX.....	14
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA	14
ARTÍCULO 30.....	14
ARTÍCULO 31.....	14
ARTÍCULO 32.....	15
CAPÍTULO X.....	15
DE LAS INSPECCIONES.....	15
ARTÍCULO 33.....	15
ARTÍCULO 34.....	15
CAPÍTULO XI.....	16
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	16
ARTÍCULO 35.....	16
ARTÍCULO 36.....	17
ARTÍCULO 37.....	17
ARTÍCULO 38.....	17
ARTÍCULO 39.....	17
ARTÍCULO 40.....	18
ARTÍCULO 41.....	18
ARTÍCULO 42.....	18
CAPÍTULO XII.....	19
DE LAS NOTIFICACIONES	19
CAPÍTULO XIII.....	19
DEL RECURSO.....	19
ARTÍCULO 47.....	19
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	20

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN MATÍAS TLALANCALECA, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Este Reglamento es de observancia general obligatoria e interés público para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado, y en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de San Matías Tlalancaleca, Puebla.

ARTÍCULO 2

Es facultad del Ayuntamiento resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3

El Ayuntamiento en materia de Protección Civil, en el ámbito de su competencia se sujetará a las disposiciones, lineamientos y demás normatividad Federal y Estatal que resulten aplicables.

ARTÍCULO 4

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Alto Riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;

II. Apoyo: Las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría, funciones administrativas, como la planeación, coordinación, organización, evaluación y control de recursos humanos y financieros;

III. Auxilio: El conjunto de acciones encaminadas primordialmente al rescate o salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;

IV. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de San Matías Tlalancaleca, Puebla;

V. Brigadas Vecinales: Las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de Protección Civil;

VI. Comité: Cada uno de los Comités de Protección Civil que se formen en cada comunidad;

VII. Consejo: El Consejo Municipal de Protección Civil;

VIII. Desastre: El evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo que se traduce en pérdidas humanas y materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma;

IX. Inspector: El ciudadano que, sin tener funciones administrativas ni remuneración alguna, coadyuva con las autoridades para vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;

X. Prevención: El conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de un siniestro sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente, antes de que aquel ocurra;

XI. Protección Civil: Acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, que junto con las autoridades municipales y bajo la dirección de las mismas, buscan la protección, seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población, ante la ocurrencia de un desastre;

XII. Siniestro: El evento de ocurrencia cotidiana o eventual, determinado en tiempo y espacio, por el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal;

XIII. Sistema: Al Sistema Municipal de Protección Civil, y

XIV. Unidad: La Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 5

Toda persona física o moral dentro del municipio tiene la obligación de:

I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;

II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre;

III. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil, y

IV. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietario de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de

personas, están obligados a preparar un Programa Específico de Protección Civil, conforme a los dispositivos del Programa Municipal, contando para ello con la asesoría del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento determinará quiénes de los sujetos señalados en el párrafo anterior, deberán cumplir con la preparación del programa específico.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 6

El Sistema es organizado por el Presidente Municipal y deberá vincularse permanentemente con el Sistema Estatal de Protección Civil, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Ordenamiento, los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal existentes en el municipio, actuarán coordinadamente entre sí de acuerdo a las directrices que marque el Sistema.

ARTÍCULO 7

El Sistema, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.

ARTÍCULO 8

Corresponde al Presidente Municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

ARTÍCULO 9

El Sistema estará integrado por:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Los sectores privado y social, y

V. Los grupos voluntarios que tengan su domicilio en el Municipio.

ARTÍCULO 10

El Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema;

II. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo del Programa Municipal en función de la vulnerabilidad de su municipio; sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil en el territorio municipal;

III. Suscribir convenios de colaboración en materia de Protección Civil en el ámbito nacional, estatal y municipal, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

IV. Solicitar apoyo al Gobierno del Estado para los efectos a que haya lugar, cuando la capacidad de respuesta del municipio cuando una emergencia o desastre sea rebasada;

V. Promover la integración de fondos municipales para la prevención y atención de desastres, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños ocasionados por un agente perturbador;

VII. Procurar que su presupuesto de egresos contemple una partida para el establecimiento y operación del Sistema;

VIII. Difundir el atlas municipal de riesgos a través de la Unidad;

IX. Aprobar y vigilar el cumplimiento del Programa Municipal y demás programas relativos, en congruencia con los planes y programas nacional y estatal;

X. Participar en la ejecución de los programas y acciones que lleven a cabo el Estado o la Federación, en los términos de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil;

XI. Realizar inspecciones, imponer las sanciones de su competencia y las medidas de seguridad, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, y

XII. Las demás que le confiera la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y su Reglamento.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 11

El Consejo, es el órgano de planeación, consulta y apoyo del Sistema, que tiene por objeto integrar a todas las dependencias y entidades municipales, representantes del sector social y privado, para implementar acciones de Protección Civil en beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO 12

El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Coordinador General, que será el Regidor que al efecto nombre el Ayuntamiento;
- III. Tres Regidores que designe el Presidente Municipal; y
- IV. Un Secretario Técnico, que será el responsable de la Unidad, quien participará con voz, pero sin voto.

A invitación del Presidente podrán asistir con voz, pero sin voto:

- a) Los demás Regidores del Ayuntamiento y el Síndico Municipal;
- b) El Tesorero, el Contralor y el Secretario del Ayuntamiento;
- c) Los Directores Municipales y Autoridades Auxiliares;
- d) Los Representantes de la Administración Pública Estatal y Federal asentadas en el Municipio, y
- e) Los representantes de organizaciones sociales, sector privado y universidades, instituciones académicas y profesionales.

ARTÍCULO 13

El Consejo tendrá como mínimo las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano de consulta y opinión para convocar, concertar e inducir a los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de lograr la consecución del objetivo del Sistema;
- II. Promover la organización y recibir las opiniones de los grupos sociales que integren la comunidad, en la formulación de los instrumentos aplicables para la Protección Civil, así como en sus modificaciones;
- III. Analizar y, en su caso, validar el Programa Municipal;

- IV. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de una emergencia o desastre para tomar las determinaciones que procedan, a fin de auxiliar a la población afectada y lograr su adecuada recuperación;
- V. Coordinar la participación de las Autoridades Auxiliares y de los diversos grupos voluntarios locales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convengan realizar en materia de Protección Civil;
- VI. Promover, por conducto de la Unidad, el cumplimiento de los acuerdos nacionales, estatales y municipales en materia de Protección Civil, así como las modalidades de cooperación con los mismos;
- VII. Evaluar y difundir anualmente el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal;
- VIII. Formular, aprobar y modificar el Reglamento Interior para la organización y funcionamiento del propio Consejo;
- IX. Sesionar ordinariamente en pleno por lo menos dos veces al año y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, mediante convocatoria del Presidente o del Coordinador General, y
- X. Las demás atribuciones afines a éstas que le designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14

Para la validez de las sesiones se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones del Consejo serán aprobadas por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO IV

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 15

Para la formulación y conducción de las políticas de Protección Civil, así como para la emisión de las normas técnicas, complementarias y términos de referencia, las Autoridades en materia de Protección Civil, se sujetará a los siguientes criterios:

- I. Orientar, capacitar, asesorar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general inducir las acciones de los particulares en materia de Protección Civil;

- II. Incluir en los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, criterios de Protección Civil, contemplando la constante de prevención o mitigación y la variable de riesgo o vulnerabilidad;
- III. Aplicar las acciones corresponsables de Protección Civil entre sociedad y el gobierno;
- IV. Realizar acciones preventivas para alcanzar el objetivo de la Protección Civil;
- V. Establecer acciones para salvaguardar y proteger la vida de los ciudadanos, sus bienes y su entorno;
- VI. Observar las normas de seguridad en la realización de actividades y hacerlo del conocimiento de la comunidad cuando estas incrementen el nivel de riesgo, y
- VII. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la formulación de la política de Protección Civil, en la aplicación y evaluación de sus instrumentos, en la información y vigilancia, así como en todo tipo de acciones de Protección Civil.

ARTÍCULO 16

En una situación de emergencia o desastre, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la Protección Civil, por lo que las instancias de coordinación deben actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de la Ley General de Protección Civil y la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y de las demás disposiciones aplicables.

Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia o desastre, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta, debe proceder a la inmediata prestación de ayuda, solicitando el apoyo de la comunidad, e informando tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de Protección Civil.

CAPÍTULO V

DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 17

La Unidad es la encargada de integrar y ejecutar el Programa Municipal.

ARTÍCULO 18

La Unidad se integrará por:

- I. Un responsable, y
- II. El personal técnico, administrativo, operativo y auxiliar que para el cumplimiento del Programa municipal, se requiera.

ARTÍCULO 19

La Unidad tendrá como mínimo las siguientes atribuciones:

- I. Formular y someter a consideración del Ayuntamiento, el Programa Municipal;
- II. Ejecutar el programa operativo anual a su cargo;
- III. Promover la integración y funcionamiento del consejo de participación ciudadana en materia de Protección Civil;
- IV. Fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección;
- V. Coadyuvar con la Unidad en el seguimiento y coordinación de las acciones de prevención, auxilio y recuperación que se realicen ante emergencias o desastres;
- VI. Registrar a los Grupos voluntarios asentados en el Municipio, que desempeñen tareas afines a la Protección Civil, informando de ello a la Unidad;
- VII. Promover, de conformidad con la normatividad aplicable, la elaboración del Programa Interno de Protección Civil, en todos los inmuebles públicos y privados que se encuentren en su jurisdicción, excepto casa habitación unifamiliar;
- VIII. Elaborar y actualizar el catálogo de medios y recursos movilizables en caso de emergencia o desastre;
- IX. Elaborar, formular, implementar y mantener actualizado el atlas municipal de riesgos y los programas especiales que se requieran, de acuerdo con los riesgos identificados en el Municipio, destacando los de mayor recurrencia;
- X. Identificar los procesos de generación de desastres, para atenuar daños a la población;
- XI. Establecer un sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en la localidad;
- XII. Atender y resolver las solicitudes de apoyo procedentes, que le formule la población afectada por una emergencia o desastre, y en su

caso, canalizarlas a las dependencias correspondientes para su solución inmediata;

XIII. Integrar grupos de trabajo con los diversos sectores de la población y niveles de gobierno, para la resolución de problemáticas de la población en riesgo;

XIV. Organizar y coordinar conjuntamente con la Unidad, acciones de auxilio y rehabilitación inicial para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre;

XV. Establecer un sistema de comunicación con todo tipo de organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de siniestros;

XVI. Ejecutar por sí o en coordinación con las autoridades estatales, acciones para la prevención de riesgos, emergencias y desastres en los centros de población;

XVII. Realizar en caso de emergencia o desastre, el análisis y evaluación primaria de la magnitud de los mismos y su evolución, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo y a la Unidad;

XVIII. Participar en forma coordinada con la Unidad, en la aplicación y distribución de la ayuda que se reciba en caso de siniestro;

XIX. Elaborar la propuesta de actualización al presente Reglamento Municipal de Protección Civil, en forma consensada con los diferentes sectores sociales, sometiéndolo a consideración del Ayuntamiento, para su aprobación y publicación;

XX. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación;

XXI. Realizar las acciones necesarias para procurar la protección de personas, instalaciones y bienes de interés común, para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre;

XXII. Aprobar, certificar y evaluar los Programas Internos de Protección Civil de las dependencias y unidades de la Administración Pública Municipal, así como en todos y cada uno de los establecimientos de bienes o servicios, que realicen actividades inocuas para la salud humana, y en los servicios públicos municipales, y

XXIII. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieran el Ayuntamiento, y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo.

CAPÍTULO VI

DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 20

Los Comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad.

ARTÍCULO 21

Corresponde a los Comités:

- I. Coadyuvar con la Unidad en la aplicación de los Programas de Protección Civil;
- II. Participar en su comunidad en las acciones que correspondan del Programa Municipal;
- III. Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la Unidad y, a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad, y
- IV. Ser el enlace entre la comunidad y la Unidad.

CAPÍTULO VII

DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 22

El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, mediante la Dirección Operativa de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 23

El Ayuntamiento coordinará y apoyará, en caso de desastre o siniestro a los grupos y brigadas voluntarias a través de la Unidad.

ARTÍCULO 24

Los grupos y brigadas vecinales deberán registrarse en la Dirección Operativa de Protección Civil Municipal. Dicho registro se acreditará mediante certificado expedido por la Unidad, en el que se inscribirá el número de registro, nombre del grupo o brigada, actividades a las que se dedica y adscripción. El registro deberá ser revalidado anualmente.

ARTÍCULO 25

Son obligaciones de los participantes voluntarios:

- I. Coordinar con el Sistema su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre;
- II. Cooperar con la difusión del Programa Municipal y en las actividades de Protección Civil en general;
- III. Participar en los programas de capacitación a la población;
- IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Dirección Operativa de Protección Civil Municipal de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad;
- V. Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los Subprogramas de prevención, auxilio y recuperación establecidos por el Programa Municipal;
- VI. Constituirse en inspectores honorarios para velar por el debido cumplimiento del presente reglamento; este cargo será honorario y de servicio a la comunidad, además de que se ejercerá de manera permanente y voluntaria, sin percibir remuneración alguna, y
- VII. En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al Centro Municipal de Operaciones, cuando se ordene la activación de éste.

CAPÍTULO VIII

DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 26

El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio del Sistema, donde se llevarán a cabo acciones de unidad y coordinación.

ARTÍCULO 27

Compete al Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;
- II. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;

III. Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia o los Programas establecidos por el Consejo y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;

IV. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de Protección Civil, y

V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal.

ARTÍCULO 28

El Gobierno Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento, activará el Centro Municipal de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por un siniestro o desastre.

ARTÍCULO 29

El Centro Municipal de Operaciones quedará integrado por:

I. Coordinador, que será el Presidente Municipal o una persona designada por éste, que podrá ser el Síndico o un Regidor, y

II. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas municipales, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo.

CAPÍTULO IX

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 30

Una vez que se ha presentado un desastre, el Presidente Municipal hará la Declaratoria de Emergencia, a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que la declaratoria pueda ser hecha por la autoridad estatal competente.

ARTÍCULO 31

La Declaratoria de Emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

I. Identificación del desastre;

II. Zona o zonas afectadas;

III. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas dentro del Municipio, así como los organismos privados y sociales que coadyuven al cumplimiento de los Programas de Protección Civil;

IV. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa Municipal, y

V. Las demás que prevea la normatividad estatal y federal correspondiente.

ARTÍCULO 32

Cuando la gravedad del desastre así lo requiera, el Presidente municipal solicitará al Titular del Ejecutivo Estatal, el auxilio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que el caso amerite.

CAPÍTULO X

DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 33

El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que proceden por violación al presente Ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal.

ARTÍCULO 34

Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;

II. El Inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador, representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;

III. Los Inspectores practicarán la visita dentro de las setenta y dos horas siguientes a la expedición de la orden;

IV. Al inicio de la visita de inspección, el Inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;

V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se extienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el Inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VI. El Inspector dejará constar en el acta, la violación al reglamento, indicando que, cuenta con cinco días hábiles, para impugnar por escrito ante el Sistema, la sanción que derive de la misma, debiendo exhibir las pruebas que estime conducentes;

VII. Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se extendió la diligencia; el original y la copia restante se entregará a la Unidad, y

VIII. El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa correspondiente determinará, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia, la sanción que proceda, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, y en su caso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

CAPÍTULO XI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 35

Las contravenciones a los preceptos de este Reglamento constituyen infracciones, y serán sancionadas por la Unidad Administrativa competente del Ayuntamiento de la manera siguiente:

I. Multa, que se calculará de 1 a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo a la Tabla de Sanciones del presente Reglamento;

II. Arresto administrativo hasta por 36 horas, y

III. Clausura del inmueble sujeto a revisión de manera temporal de uno a treinta días según la gravedad del caso.

Las anteriores sanciones se aplicarán, sin perjuicio de las demás que procedan conforme a otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 36

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Reglamento, la Unidad Administrativa competente del Ayuntamiento tomará en consideración las circunstancias siguientes:

I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden o la salud;

II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;

III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;

IV. La reincidencia en la infracción, si la hubiere, y

V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 37

Para los efectos de lo establecido en el presente Reglamento se considera reincidencia, la acción u omisión que se comete por más de una ocasión, en contravención a las disposiciones del presente Reglamento y que hayan sido sancionadas con multa o arresto.

ARTÍCULO 38

El pago de las sanciones económicas se realizará en la Tesorería Municipal dentro del término de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se impuso la multa.

ARTÍCULO 39

Las multas que se impongan en términos de este Reglamento, se constituirán en créditos fiscales a favor del erario municipal y se harán efectivas por las autoridades municipales mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 40

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, la Unidad Administrativa competente del Ayuntamiento se basará en el tabulador siguiente:

No.	Infracción	Artículo	Multa en días de salario mínimo vigente en la zona
1.	No informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;	Art. 5 fracción I	De 5 a 20 días
2.	Negarse a cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre;	Art. 5 fracción II	De 10 a 30 días
3.	Negarse a colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal; y	Art. 5 fracción III	De 10 a 25 días
4.	Omitir preparar el programa específico de protección civil, conforme a los dispositivos del programa municipal, a que están obligados los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietario de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas	Art. 5 fracción IV	De 10 a 30 días

ARTÍCULO 41

Los servidores públicos municipales que por sus actos u omisiones contravengan las disposiciones de este Reglamento, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 42

Para los efectos de violaciones a este Reglamento, serán solidariamente responsables:

I. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de la infracción, y

II. Los servidores y empleados públicos que intervengan o faciliten la comisión de la infracción.

CAPÍTULO XII

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 43

La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del Municipio en términos del Reglamento, será de carácter personal.

ARTÍCULO 44

Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 45

Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

ARTÍCULO 46

Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

CAPÍTULO XIII

DEL RECURSO

ARTÍCULO 47

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en los artículos 252 al 275 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

(del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Matías Tlalancaleca, de fecha 7 de enero de 2015, por el que aprueba el REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN MATÍAS TLALANCALECA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día jueves 28 de mayo de 2015, Número 18, Cuarta Sección, Tomo CDLXXXI).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el H. Ayuntamiento de San Matías Tlalancaleca, a los siete días del mes de enero del dos mil quince. El Presidente Municipal Constitucional. CIUDADANO OSCAR ANGUIANO MARTÍNEZ Rúbrica. Regidor de Gobernación CIUDADANO ELIVORIO RAMÍREZ VELÁZQUEZ. Rúbrica. Regidor de Hacienda, Industria y Comercio, Obras Públicas. CIUDADANA SARIBEL MORALES AGUILAR. Rúbrica. Regidora de Agricultura y Ganadería. CIUDADANA MARÍA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ CEBRERO. Rúbrica. Regidora de Salud. CIUDADANA GENOVEVA VÁZQUEZ PÉREZ. Rúbrica. Síndico Municipal. CIUDADANO AARÓN PÉREZ ROLDAN. Rúbrica. Secretaria General. CIUDADANO MARIA DE LOURDES VELAZQUEZ DIAZ. Rúbrica.